**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 761.-**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 86 del **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 86.-** Son obligaciones de las dependencias:

I. a la XVII. …

XVIII. Implementar los protocolos necesarios para prevenir y erradicar la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil que anule, menoscabe o restrinja los derechos humanos de las y los trabajadores.

Los protocolos a los que hace referencia esta fracción deberán contener al menos los siguientes elementos:

a) Un catálogo detallado enunciativo más no limitativo de los actos considerados como discriminación por razones de género, violencia dentro del trabajo, acoso u hostigamiento sexual, que atenten contra los derechos humanos de las y los trabajadores.

b) Mecanismos de prevención tales como capacitación al personal de las empresas, así como promoción de talleres sobre el combate a la violencia, discriminación, maltrato, acoso sexual, y hostigamiento sexual y trabajo infantil, entre otros.

c) Mecanismos de atención inmediata a las víctimas de violencia, discriminación, maltrato, acoso u hostigamiento sexual y trabajo infantil, que anulen, menoscaben o restrinjan los derechos humanos de las y los trabajadores, así como la disponibilidad y acceso a servicios médicos, psicológicos, y de asesoría jurídica y social que requieran.

d) Medidas cautelares para situaciones de riesgo o urgencia.

e) Procedimientos adecuados y sencillos para el trámite de quejas y denuncias, así como los órganos internos competentes para conocer de las mismas.

f) Mecanismos eficientes y eficaces de investigación de las conductas a que hace referencia el inciso a.

g) Sanciones.

h) Recursos procesales efectivos.

 **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**